



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA- NIT 890985077-2
Demandado:	LUIS ORLANDO PEREZ CALDERON CC N° 93.138.201 JUAN CARLOS TORRES MORENO CC N°93.136.851
Radicado	05001-40-03-014-2021-00784-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	N°1790

Toda vez que el documento **-Pagaré-** aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA- NIT 890985077-2** en contra de **LUIS ORLANDO PEREZ CALDERON** con **CC N° 93.138.201** y **JUAN CARLOS TORRES MORENO** con **CC N°93.136.851**, por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ N°14100085 de fecha 31 de enero de 2019

Por concepto de capital la suma de **\$2.401.050**, más los intereses moratorios causados desde el **31 de marzo de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a **JOSE DANIEL RIOS ZAPATA T.P 175.845** del C.S de la J, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO- De conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, se autoriza como dependiente judicial a **SARA MONTOYA BUENO** con CC **Nº1.036.681.152** y T.P **356.005** del C.S de la J. en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es exclusivo para los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 07 de septiembre de 2022, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO 05001-40-03-014-2021-00784-00
P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dca6ad76fc6750bcd3daf3ee80e1da3900326f6d511e98b25ae976cb3e2c763**

Documento generado en 11/10/2022 11:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>